
**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN
DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS
EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL
PATRIMONIO INSTITUCIONAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

La Constitución de la República en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 133 de la Constitución de la República dispone que serán leyes orgánicas, entre otras, las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales y las que regulen competencias y facultades de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución de la República dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 260 de la Constitución de la República determina que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y

mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

La letra c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que, todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

El artículo 7 del COOTAD, determina que, para el ejercicio pleno de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

El objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es una institución de derecho público, que goza de plena autonomía política, administrativa y financiera, con representación en la provincia de Napo, siendo la Entidad Provincial, un ente de servicio social y comunitario, el cual tiene como propósito, desarrollar políticas de acción y cooperación con instituciones y organismos involucrados en el progreso de los diferentes espacios socio-económicos, en las esferas culturales y materiales que benefician a la sociedad de la Provincia, más cuando se trata de hacer efectiva la cooperación con diferentes entidades en nuestra circunscripción territorial

especial amazónica, dando cumplimiento a los principios de coordinación y corresponsabilidad.

La Corporación Provincial además, tiene como objeto contribuir al bien común local, a través del desarrollo físico, humano, social, ambiental y productivo de la Provincia, procura el mejoramiento de la calidad de vida con participación y equidad para sus habitantes, mediante la ejecución de obras y prestación de servicios. Para conseguir este objetivo es necesaria la interacción y la cooperación con diferentes instituciones que hacen parte de los distintos niveles de gobierno, y para esto, es importante la suscripción de convenios mediante los cuales se cristalicen acciones que sean en beneficio y desarrollo de la provincia de Napo.

En consideración del principio constitucional que, todos los actos y resoluciones de los poderes públicos deben ser motivados, es decir, la pertinencia de aplicación de los antecedentes de hecho con los fundamentos de Derecho, mediante memorando número 0137-2021-PS, de 16 de marzo de 2021, Procuraduría Síndica del GAD Provincial de Napo, determinó que, en ejercicio de la autonomía administrativa, financiera, operativa, presupuestaria y de gestión, y en el marco del buen uso, manejo y destino de sus recursos públicos, adherido a procesos de rendición de cuentas sobre la administración de dichos fondos públicos, la Entidad Provincial, tiene la capacidad de determinar con total libertad legal, el límite y los montos mínimos a través de Ordenanza o acto normativo, para autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional, de acuerdo a lo establecido en el artículos 40 y 50 letra k) del COOTAD, mientras que el establecimiento de los límites y montos mínimos, materia de la reforma, esto es de diez mil, modificar a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, depende de criterios netamente técnicos y económicos supeditados a las necesidades y requerimientos concurrentes provenientes de los proyectos creados o presentados por sectores sociales, comunitarios, de cada una de las Direcciones operativas del GAD Provincial de Napo, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la normativa vigente, para el efecto, las unidades operativas o de producción de la Institución Provincial deberán sustentar técnicamente el establecimiento del monto de autorización del Consejo Provincial para la suscripción de contratos, convenios e instrumentos donde se comprometa el patrimonio institucional.

Con memorando número 0374-2021-DGA, del 29 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Napo, emitió el Informe Técnico número 03-2021-CA-UPNCC-DGA, en virtud del cual, luego de la exposición de antecedentes, base legal, concluyó en la parte pertinente que, de acuerdo al proyecto de reforma, dicha Dirección ha trabajado bajo la modalidad de convenios de cooperación con otras

instituciones, pero en los subsiguientes convenios a efectuarse, es procedente el establecimiento de los límites y montos mínimos, que son los 50,000.00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como se plantea en la presente reforma, y así soslayar situaciones burocráticas internas y agilizar los tramites que sea en beneficio de la Entidad Provincial, pero estos criterios depende netamente técnicos y económicos, sujetos a las necesidades y requerimientos, provenientes de los proyectos creados o presentados por sectores sociales, comunitarios, de cada una de las Direcciones operativas del GAD Provincial de Napo, recomendando que la indicada reforma es viable y se encuentra en la normativa legal vigente.

Así mismo, con memorando número 0234-2021-DF, de 05 de abril de 2021, la Dirección Financiera del GAD Provincial de Napo, luego de la exposición de los antecedentes, base legal y análisis, concluyó que, en virtud de los análisis detallados, y en relación a la aplicación del coeficiente 0.002 a los ingresos recaudados por el GAD Provincial de Napo en el año 2020 el valor corresponde a \$ 53,809.49, y que de conformidad al promedio de los Convenios firmados en el año 2020 es de \$ 49,832.34, sugiriendo el valor de \$ 50,000.00 como monto límite de autorización del Consejo Provincial para la suscripción de contratos, convenios e instrumentos donde se comprometa el patrimonio institucional.

Con memorando número 0925-2021-DOP, de 13 de abril de 2021, emitió su Informe Técnico GADPN-DOP-UGV-PB-026-2021, en virtud del cual, luego de la exposición de los datos informativos, antecedentes, base legal, justificación, se sugirió considerar los enunciados descritos, entre otros, autorizar a la prefecta o prefecto provincial el análisis, la suscripción y el control de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del GAD Provincial de Napo hasta por el monto inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.0000003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción del convenio, lo que posteriormente podrá en conocimiento del pleno del Consejo Provincial, concluyendo se consideren las observaciones y sugerencias planteadas en el indicado Informe.

Finalmente, mediante oficio GADPN-DFPRD-2021-0094, de 17 de mayo de 2021, la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, luego de la exposición del contexto, antecedentes, objetivo, análisis, determinó que, el monto pre establecido (10.000) no atiende a las necesidades actuales y futuras y limita el accionar del fomento productivo en la provincia y en la región, ya que este monto no alcanza a cubrir las necesidades deseadas para los proyectos productivos de forma integral, siendo otro factor limitante la tramitología, que se tiene que convocar o esperar a que se reúna la Cámara Provincial para la aprobación de los proyectos destinados a cada sector de la provincia, así, la necesidad de formular e implementar

un proyecto integral de mejoramiento productivo requiere un tratamiento a mediano y largo plazo (Rodríguez, 2015), la suscripción de contratos, convenios e instrumentos donde se comprometa el patrimonio institucional debe superar la escala previamente establecida a un incremento estimado de USD 50.000,00 a razón de comprometer los recursos amplios y suficientes que permitan a mediano y largo plazo realizar las evaluaciones y contemplar los impactos generados en cada uno de los proyectos efectuados en esta Dirección, esto permitirá desarrollar una metodología de intervención por etapas y cronograma de actividades que le permita a esta Dirección realizar el control y seguimiento y finiquito a cada uno de sus proyectos.

Con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional, provincial como local.

La propuesta del proyecto de Ordenanza fue presentada por la Abg. Ana Belén Tapia, Procuradora Síndica del GAD Provincial de Napo, tramitada y presentada para su análisis y aprobación ante la Cámara Provincial del GAD Provincial de Napo, conforme a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)." En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 322, precisa sobre las decisiones legislativas.- "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos".

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del

gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejales, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán “consejeros provinciales”;

Que, el artículo 50, literal k) del COOTAD, establece: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa: “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de

Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica de las Decisiones legislativas, “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, mediante Resolución de Consejo N° 135, adoptada en Sesión Ordinaria del 17 de diciembre de 2020, la Cámara Provincial, resolvió a probar en primer debate la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

Que, con oficio N° 002-CL-GADPN, del 22 de julio de 2021, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa Gualli, Presidente de la Comisión de Legislación, remite el INFORME N° 002-CL-GADPN-2021, resuelve en su parte pertinente: **PRIMERO:** Sugerir a la Cámara Provincial la aprobación en segundo y definitivo debate, el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL, de acuerdo a la observación realizada por la Comisión de Legislación.

Que, la Cámara Provincial en sesión Ordinaria del 30 de julio de 2021, mediante Resolución No. 166, aprobó en segundo debate la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y j); 256, 322 y 323 del COOTAD.

EXPIDE

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE
AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN
DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE
COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.**

Artículo 1.- Corresponde al Prefecto o Prefecta Provincial de Napo, como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, suscribir, como representante legal, los contratos convenios e instrumentos que comprometen al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de acuerdo con la Ley.

Artículo 2.- Los convenios de crédito y todos aquellos contratos, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, por sumas superiores a USD 50.000 dólares, requerirán autorización previa de la Cámara del Consejo Provincial.

Para efectos de aplicación de este artículo, en lo que se refiere a bienes inmuebles, se debe considerar el avalúo fijado por la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas de la Municipalidad.

Los contratos de comodato de bienes inmuebles provinciales, deberán contar con autorización del pleno del Consejo Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Es atribución de la primera autoridad ejecutiva de la Entidad Provincial de Napo, aceptar herencias, legados o donaciones y, si fueren condiciones, modales u onerosos, las aceptará o repudiará atendiendo a las conveniencias institucionales. Las herencias, legados y donaciones se entenderán aceptadas con beneficio de inventario. El señor Prefecto/a hará conocer al Consejo Provincial, las decisiones que adopte sobre esta materia.

Artículo 3.- El Prefecto o Prefecta, trimestralmente pondrá en conocimiento del Consejo Provincial, los contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Provincial.

Artículo 4.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y la página Web Institucional, como lo dispone el artículo 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 10 días del mes de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL,** fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Consejo del 17 de diciembre del 2020 y 30 de julio del 2021, Resoluciones N° 135 y 166, en su orden.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Ab. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE.** Tena, 10 de agosto del 2021, las 16:00.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 10 de agosto del 2021, CERTIFICO, Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL,** fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Ab. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

